

de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre).

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1412

ORDEN de 11 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma Jorge Domingo Ferrer el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y la exportación de artículos de dibujo de poliestireno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Jorge Domingo Ferrer, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y la exportación de artículos de dibujo de poliestireno.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma Jorge Domingo Ferrer, con domicilio en pasaje Milans número 14, Hospitalet de Llobregat (Barcelona) y DNI 37.508 859.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Poliestireno uso general en granza, color natural, posición estadística 39.02.32 3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Artículos de dibujo de poliestireno:

- I. Pantógrafos, P. E. 90.16.13.2.
- II. Plantillaje (transp. ángulos), P. E. 90.16.15.5.
- III. Escuadras-cartabones, P. E. 90.16.18.
- IV. Reglas paralelas, P. E. 90.16.65

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de los artículos de dibujo indicados que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en dichos productos, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de poliestireno uso general en granza.

— Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

— El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir

de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Décimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma Jorge Domingo Ferrer, según Orden de 3 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1413

ORDEN de 30 de diciembre de 1982 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Ilmo. Sr.: Examinada la petición formulada ante este Ministerio por las sociedades «Iturri, S. A.», «Indunaval, S. A.», y «Fonte Industrial, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de las dos últimas por la primera que aumentaría su capital en la cuantía necesaria para retribuir a los accionistas de las absorbidas,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informa-

dora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones.

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Indunaval, S. A.», y «Fonte Industrial, Sociedad Anónima», por «Iturri, S. A.», mediante la absorción de las dos primeras por la última, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de las entidades absorbidas por la absorbente y la ampliación de capital de esta última en la cuantía de 6.195.000 pesetas, correspondientes a 1.239 acciones de 5.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 52.989.080,06 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de las sociedades absorbidas a la absorbente «Iturri, Sociedad Anónima».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios para la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen de los bienes sujetos a dicho Impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 78/1980, de 28 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de diciembre de 1982.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

1414

RESOLUCION de 13 de enero de 1983, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de enero de 1983.

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías de Puzol los billetes a continuación relacionados correspondientes al sorteo del día 15 de enero de 1983, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando su importe de cuenta de la Hacienda Pública.

Sorteo 15 de enero de 1983

Números	Series	Billetes
16.665	9.ª a 12.ª	4
26.424	6.ª a 12.ª	7
33.350	5.ª y 6.ª	2
64.630	1.ª a 12.ª	12
79.111	1.ª a 12.ª	12
Total		37

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 13 de enero de 1983.—El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

1415

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 13 de enero de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	124,880	125,240
1 dólar canadiense	102,164	102,584
1 franco francés	18,775	18,843
1 libra esterlina	196,061	197,127
1 libra irlandesa	176,330	177,339
1 franco suizo	84,876	85,232
100 francos belgas	270,830	272,201
1 marco alemán	53,215	53,482
100 liras italianas	9,284	9,317
1 florin holandés	48,266	48,499
1 corona sueca	17,209	17,282
1 corona danesa	15,089	15,151
1 corona noruega	17,910	17,987
1 marco finlandés	23,739	23,852
100 chelines austriacos	757,307	762,284
100 escudos portugueses	132,008	132,669
100 yens japoneses	54,523	54,800

MINISTERIO DE HACIENDA

1416

ORDEN de 25 de noviembre de 1982 por la que se modifica la distribución geográfica de los puestos de trabajo del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad Inspección auxiliar.

Ilmo. Sr.: La Orden de 6 de noviembre de 1973 distribuye geográficamente la plantilla del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad Inspección auxiliar, teniendo en cuenta determinados índices y datos relativos a cada Delegación de Hacienda.

Con posterioridad, el Real Decreto 2339/1980, de 26 de septiembre, estableció que los funcionarios traspasados al Ente Autonomo Vasco quedarían en situación de supernumerarios.

La Ley 12/1981, de 13 de mayo y el Real Decreto 2330/1981, de 16 de octubre, formalizaron el traspaso de servicios y personal a la citada Comunidad Autónoma del País Vasco, lo que motivó el quedar reducidas las necesidades de los indicados funcionarios al servicio directo del Estado en las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, y por tanto, se considera procedente modificar la distribución de la plantilla.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer la distribución geográfica de los puestos de trabajo del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad Inspección auxiliar, sufre las siguientes variaciones:

Inspección en la Delegación de Hacienda	Plantilla anterior	Reducción de puestos de trabajo	Ampliación de puestos de trabajo	Plantilla actual
Guipúzcoa	50	35	—	15
Vizcaya	120	80	—	40
Avila	6	—	2	8
Burgos	16	—	4	20
Cuenca	6	—	2	8
Guadalajara	6	—	2	8
Huesca	10	—	2	12
León	20	—	5	25
Logroño	10	—	4	14
Madrid	400	—	65	465
Palencia	6	—	2	8
Salamanca	12	—	4	16
Segovia	6	—	2	8
Valladolid	20	—	5	25
Zamora	6	—	2	8
Zaragoza	50	—	10	60
Cartagena	8	—	2	10
Vigo	8	—	2	10

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.